## SINA

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

### AUTO No 177 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas(ARnD), presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, para una planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que WILIAM ENRIQUE GRANADOS CODINA identificado con la C.C. No 85.150.957 obrando en calidad de Representante Legal de Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales no domèsticas (ARnD) de la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4063 expedido por la
  Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar. (la planta extractoraIndustrial Agraria La Palma Ltda "Indupalma LTDA")
- 2. Copia de cédula de ciudadania del señor WILIAM ENRIQUE GRANADOS CODINA
- Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Alberto – Cesar.
- 4. Poder conferido por el señor RAÚL ANDRÉS LEAÑO BARRETO, Mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con CC No 80.198.367 en calidad de liquidador principal de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 860.006.780-4, al señor WILLIAM ENRIQUE GRANADOS CODINA identificado con número de cedula de ciudadanía 85.150.957 de Santa Marta, para realizar todos los tràmites pertinentes para la expedición del Permiso de Vertimientos al Agua del predio de M.I No 196-4063.
- Certificado de existencia y representación legal de Palmas de San Alberto S.A. Sexpedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre cuerpo de aguas.
- Certificado de existencia y representación legal de Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta. Se acredita que RAUL ANDRES LEAÑO BARRETO ostenta la calidad de liquidador principal.
- 8. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
- Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022



Continuación Auto No 177 del 19 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas(ARnD), presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, para una planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar

de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento". ".

- 4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". ".
- 5. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas ARD".
- 6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo; Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal e) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 177 del 19 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas(ARnD), presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, para una planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar

de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.390.492. Dicha liquidación es la siguiente:

					TABLA UNICA					
				HON	ORARIOS Y VIÁTIC	cos				
Numero y Categoría Profesiona es		(a) Honorarios (f)	(b) Visites a	(s) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total bx(c+d))**	(f) Viaticos cliatios (6- 11556)	(g)Viebcos totales (bxxxl)	(h) Subtolales ((axe)+g)	
P. Técnica	Categoria									
1	13	\$ 6,751.028	1	1.5	0.1	0.17	\$ 379,626	\$ 569,742	\$ 1,705,142	
P. Técnico	Categoria				SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LAS		000,142	3 1.700.144	
P. Técnica	Categoria SEUN JUR DICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( and )									
1	13	\$ 6,751,028	0	0	0.05		O	C	\$ 337.551	
	(A)Coste honorarios y wáticos (∑ r)								\$ 2.042,694	
	(B)Castos de viaje									
	(C)Coste análisis de laboratono y otros estudios								\$ 0	
	Costo (ctal ( A+B+C)								3.1	
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 2,042,694	
	VALOR TABL	A UNICA							\$ 510,673	
(1) Ray	Rucion Minira reporte								\$ 2,553,367	
The state of the s		yecto en pes			Año de la pe	tición.(2024	) folio No 2	26	\$ 436,865,400	
B) Valor del SMMLV año de la peticion						\$ 1,300,000				
C) Vr. D	el proyec	to/ Vr. SMML	V. Año	petición (	A/B)			_	336	
					39200m- 20			- 1	000	
De confo TARIFA	ormidad o	on la ley 63: A APLICAR	3/2000 a	rtículo 96	y Resolucio	ón 1280 de	Julio 07 de	2010.	\$ 2,390,492	

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.390.492

En razón y mérito de lo expuesto se

### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas(ARnD), presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, para una planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 177 del 19 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas(ARnD), presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, para una planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el predio de M.I No 196-4063 y planta extractora de aceite , ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar - El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- 2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- 4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- 5. Fuente hídrica receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 6. Establecer si la fuente hídrica receptora del vertimiento, se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
- Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
- Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
- Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
- 10. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 177 del 19 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas(ARnD), presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, para una planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar

11. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua.

- 12. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 13. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- 14. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
- 15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- 16. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- 17. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- 18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Antes o durante la diligencia de inspección, Palmas de San Alberto S.A.S, con identificación tributaria No 900654394-8, debe aportar las caracterizaciones de las aguas residuales efectuadas por laboratorio acreditado por el IDEAM. Se advierte a la empresa peticionaria que no basta con presentar unos resultados en su documentación técnica (como efectivamente realizó), ya que debe entregar los resultados correspondientes en papelería y documentación emanada del laboratorio correspondiente. De igual manera debe presentar copia de la T.P de quien elabora o avala los planos y documentación técnica allegada a la entidad. Sin el aporte de lo requerido, el comisionado no realizará la diligencia de inspección.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partír de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ. Fijase como fecha de la diligencia los días 23 y 24 de octubre de 2024.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos (\$ 2.390.492) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 17 de octubre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 177 del 19 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas(ARnD), presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, para una planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar

nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (19) días del mes de septiembre de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLÍVELLA FERNÁNDEZ PROPESIONAL ESPECIALIZADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria-Contratista)	Kes
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	A
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	John The State of

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No CGJ-A - 059-2024